



Control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación es el acuerdo ambiental internacional más amplio en materia de desechos peligrosos y otros desechos. Entre otros aspectos, el Convenio reglamenta los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos. Las Partes en el Convenio de Basilea tienen la obligación general de garantizar que dichos movimientos transfronterizos se reduzcan al mínimo y que todo movimiento transfronterizo se realice de manera que queden protegidos la salud humana y el medio ambiente. Además de estas obligaciones generales, el Convenio estipula que los movimientos transfronterizos solamente pueden tener lugar si se cumplen determinadas condiciones y si éstas están en correspondencia con determinados procedimientos. Las autoridades competentes designadas por las Partes son las que evalúan si se cumplen los requisitos del Convenio de Basilea relativos a los movimientos transfronterizos.

El presente folleto ofrece un panorama general sobre el sistema de control del Convenio de Basilea de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, y expone las condiciones, procedimientos y reglamentaciones especiales de dichos movimientos a fin de facilitar la aplicación eficaz del Convenio.

1. Condiciones para los movimientos transfronterizos

A los efectos del Convenio de Basilea, se entiende por movimiento transfronterizo todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos:

- procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y
- destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Las Partes tienen la obligación de tomar las medidas apropiadas para garantizar que sólo se permitan los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos si se cumple una de las tres condiciones siguientes:

- el Estado de exportación no dispone de la *capacidad técnica* ni de los servicios requeridos o de *lugares de eliminación adecuados* a fin de eliminar los desechos de que se trate "de manera ambientalmente racional"; o

- los desechos de que se trate son necesarios como *materias primas* para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o
- el movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con *otros criterios* que puedan decidir las Partes (dichos criterios por lo regular se hallan en las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes).

En todos los casos, el Convenio exige que se cumpla la norma del "manejo ambientalmente racional" de desechos peligrosos y de otros desechos.

Por manejo ambientalmente racional se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.

Los ministerios y las agencias de Medio Ambiente son, por lo regular, las mejores fuentes de información científica y técnica en este ámbito, y la Secretaría del Convenio de Basilea también publica directrices técnicas sobre diversos flujos de desechos que proporcionan orientación sobre las mejores prácticas para el manejo ambientalmente racional definidas por las Partes.

Además de estas condiciones, el Convenio de Basilea especifica las instancias en que las Partes *pueden restringir* los movimientos transfronterizos y las instancias en que las Partes *tienen que restringir* los movimientos transfronterizos. Es posible que estas restricciones sean aplicables a la exportación o a la importación de desechos peligrosos y otros desechos. El Convenio esclarece aún más las consecuencias de tales restricciones. En particular:

- Las Partes tienen derecho a prohibir total o parcialmente la importación de desechos peligrosos u otros desechos para su eliminación dentro de la zona bajo su jurisdicción. La prohibición de importación puede ser un acto unilateral de una Parte que tiene que ser notificado a todas las Partes por conducto de la Secretaría o que puede ser plasmado en un acuerdo internacional como, por ejemplo, el Convenio de Bamako de 1991 sobre la prohibición de la importación en África y el control de los movimientos transfronterizos dentro de África de desechos peligrosos, el cual prohíbe

importar desechos peligrosos en África procedentes de Partes no contratantes. Las notificaciones de restricciones de importación y las notificaciones de acuerdos transmitidas por las Partes a la Secretaría pueden consultarse en el sitio web del Convenio de Basilea.

- Si una Parte restringe o prohíbe la importación de desechos peligrosos u otros desechos, las demás Partes tienen que respetar esta restricción o prohibición. De conformidad con el Convenio, las Partes tienen que evitar y no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o a una Parte que haya ejercido su derecho a prohibir total o parcialmente la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación dentro de la zona bajo su jurisdicción.
- Una Parte no permitirá exportaciones hacia un Estado si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional. Por ejemplo, si el destino propuesto no dispone de la tecnología apropiada para reciclar equipos electrónicos de manera ambientalmente racional, el Estado de exportación no podrá permitir que un envío descrito como de computadoras usadas para reciclar sea remitido a dicho destino.
- Las Partes pueden decidir limitar o prohibir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a otras Partes. En su tercera reunión, en 1995, la Conferencia de las Partes decidió modificar el Convenio insertando un nuevo Artículo 4A generalmente conocido como la Enmienda sobre la prohibición, que prohíbe ciertos movimientos transfronterizos en determinadas condiciones.
- Se prohíbe a las Partes exportar desechos comprendidos en el ámbito del Convenio para su eliminación en la zona situada al sur de los 60° de latitud sur, sean o no esos desechos objeto de un movimiento transfronterizo.
- Un movimiento transfronterizo no puede realizarse con un Estado que no sea Parte. Las Partes no permitirán que se exporten desechos peligrosos y otros desechos a Estados que no sean Partes o que se importen de un Estado que no sea Parte, a menos que esté en vigor un acuerdo o arreglo relativo a movimientos transfronterizos que estipule el cumplimiento de requisitos para el manejo ambientalmente racional.
- Un movimiento transfronterizo puede tener lugar a través de Estados de tránsito que no sean Partes en el Convenio. No obstante, en este caso ciertos elementos del procedimiento de notificación son aplicables *mutatis mutandis* a dichos movimientos transfronterizos: el generador, exportador o el Estado de exportación tendrá que notificar a la autoridad competente del Estado de tránsito todo movimiento transfronterizo propuesto.

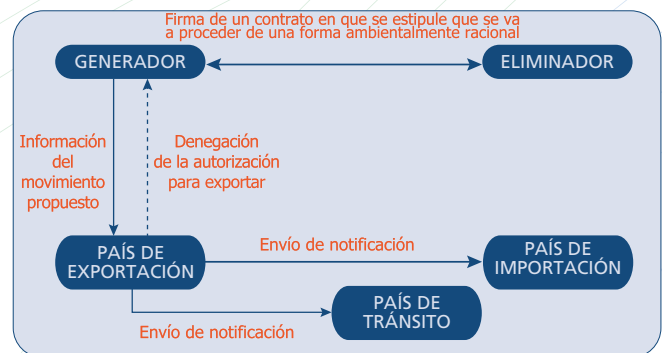
Además, el Convenio de Basilea exige que solamente las personas autorizadas o habilitadas para transportar o eliminar desechos realicen ese tipo de operaciones, y que los desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo se embalen, etiqueten y transporten de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente aceptados y reconocidos.

2. Procedimientos para los movimientos transfronterizos

El Convenio de Basilea comprende un procedimiento detallado del Consentimiento fundamentado previo (PIC) con requisitos estrictos para los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos. Estos procedimientos constituyen el meollo del sistema de control del Convenio de Basilea y se basan en cuatro fases fundamentales: 1) Notificación; 2) Consentimiento y expedición del documento relativo al movimiento; 3) Movimiento transfronterizo; y 4) Confirmación de la eliminación.

Fase 1: Notificación

El propósito de la fase 1 es que el exportador informe debidamente al importador un movimiento transfronterizo propuesto de desechos peligrosos u otros desechos.



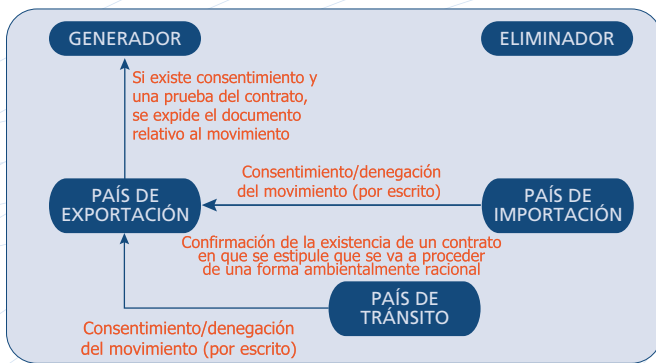
El exportador/generador de los desechos tiene que informar a la autoridad competente del Estado de exportación el envío propuesto de desechos peligrosos u otros desechos. Antes de que se autorice el inicio del envío, el generador y el eliminador firman un contrato para la eliminación de desechos. A los efectos del Convenio, este contrato tiene que garantizar que la eliminación se realice de manera ambientalmente racional.

La autoridad competente del Estado de exportación evalúa la información recibida del exportador/generador y puede negarse a autorizar la exportación. Esta decisión está perfectamente en consonancia con el espíritu del Convenio.

Si la autoridad competente del Estado de exportación no tiene objeción a la exportación, informa - o pide que el generador/exportador informe - a la autoridad competente de los Estados interesados (Estado de importación y Estado o Estados de tránsito) el movimiento propuesto de desechos peligrosos y otros desechos mediante un "documento de notificación". El propósito de esta notificación es proporcionar a la autoridad competente de los países interesados información detallada, precisa y completa sobre el desecho como tal, sobre la operación de eliminación propuesta, así como otros detalles relativos al envío propuesto. Este documento tiene que contener la información que se especifica en el anexo V A del Convenio, y tiene que estar en un idioma aceptable para el Estado de importación y el Estado o los Estados de tránsito.

Fase 2: Documento de consentimiento y expedición del movimiento

El propósito de la fase 2 es garantizar que el importador consienta el movimiento transfronterizo propuesto y que el envío de los desechos peligrosos o de otros desechos vaya acompañado de la documentación apropiada.



Al recibir el documento de notificación, la autoridad competente del país de importación tiene que enviar su *consentimiento por escrito* (con o sin condiciones) o su *denegación* (puede solicitar más aclaraciones).

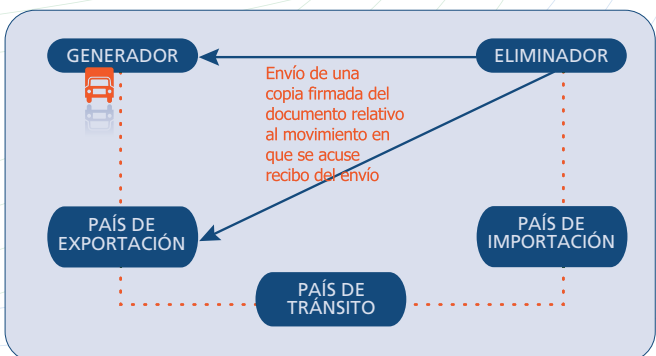
La autoridad competente del país de importación también tiene que confirmar al notificador la existencia de un *contrato entre el exportador y el eliminador*. Una de las condiciones más importantes del procedimiento de notificación es la verificación de la existencia de un contrato jurídicamente vinculante entre el generador y el eliminador que especifique el manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión.

La autoridad competente de todo país de tránsito tiene que acusar recibo prontamente y enviar su consentimiento por escrito al país de exportación (con o sin condiciones) o su denegación en el plazo de 60 días. Es posible que los países de tránsito decidan renunciar a pedir el consentimiento previo por escrito, en cuyo caso el país de exportación puede permitir que se proceda a la exportación si no ha recibido respuesta del Estado de tránsito en el plazo de 60 días.

Una vez que las correspondientes autoridades competentes hayan determinado que se han cumplido todos los requisitos establecidos por el Convenio y que están de acuerdo con el movimiento, la autoridad competente del país de exportación puede proceder a la *expedición del documento relativo al movimiento* y autorizar el inicio del envío. El documento relativo al movimiento contiene información detallada sobre el envío y tiene que acompañar el envío todo el tiempo desde el momento de despacho hasta la llegada al lugar de eliminación.

Fase 3: Movimiento transfronterizo

La fase 3 ilustra los diferentes pasos que se deben seguir una vez iniciado el movimiento transfronterizo y hasta que los desechos hayan sido recibidos por el eliminador.



El documento relativo al movimiento aporta información pertinente sobre un envío en particular, por ejemplo, sobre todos los transportadores del envío, los oficiales aduaneros por los que ha tenido que pasar, el tipo de desecho y cómo ha sido embalado. También tiene que aportar información precisa sobre las autorizaciones de las autoridades competentes de los movimientos de desechos propuestos.

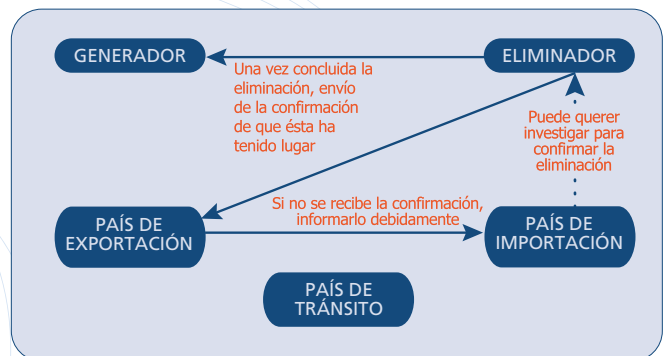
La Conferencia de las Partes ha recomendado que el documento relativo al movimiento siempre debe ir acompañado de la notificación debidamente rellena.

La mayoría de los países acepta que se adjunte al documento relativo al movimiento una copia de la notificación debidamente rellena y autorizada. No obstante, algunos países exigen que el documento relativo al movimiento siempre vaya acompañado de la notificación original, con el cuño y la firma de la autoridad competente.

Fase 4: Confirmación de la eliminación

El propósito de la cuarta y última fase del procedimiento de los movimientos transfronterizos es que el generador y el país de exportación reciban la confirmación de que los desechos transportados a través de sus fronteras han sido eliminados por el eliminador según lo planificado y de una manera ambientalmente racional.

El Convenio exige que el eliminador envíe una *confirmación* cuando ha tenido lugar la eliminación, conforme a los términos del contrato, según se especifica en el documento de notificación. Si la autoridad competente del país de exportación no ha recibido la confirmación de que la eliminación ha tenido lugar, ésta tendrá que informarlo a la autoridad competente del país de importación.



3. Reglamentos especiales: aplicación del principio *mutatis mutandis*

En ciertas instancias, las Partes pueden tener diferentes opiniones acerca de cómo se debe aplicar el procedimiento de control a un movimiento transfronterizo en particular. Esto puede dar lugar a la existencia de diferentes marcos jurídicos entre países o a diferentes apreciaciones entre los países respecto a si el objeto de un movimiento transfronterizo es un "desecho" de carácter "peligroso". Pueden darse, entre otros, los siguientes escenarios:

- *Diferentes definiciones de "desechos peligrosos" conforme a la legislación nacional:* En virtud del párrafo 1 del apartado b) del Artículo 1 del Convenio, las Partes tienen derecho a definir como "desechos peligrosos" los desechos que no estén enumerados en los anexos del Convenio. De ser así, las Partes están ampliando el ámbito de aplicación del Convenio, y el resultado es que algunos desechos están jurídicamente definidos como peligrosos en una jurisdicción, pero no en otra.

- **Diferente consideración del carácter "peligroso" de un desecho:** A pesar de las diferencias entre los marcos jurídicos aplicables, también puede ocurrir que las Partes tengan una apreciación diferente acerca del carácter peligroso de un desecho específico objeto de un movimiento transfronterizo, donde una Parte considere que el desecho en cuestión no es "peligroso" mientras otra considere que sí lo es.
- **Diferente apreciación jurídica y/o fáctica del objeto del movimiento transfronterizo:** ¿se trata o no de un desecho? Como la definición de "desecho" puede variar de una legislación nacional a otra, es posible que una determinada sustancia u objeto no haya sido definido como desecho por todos los Estados interesados en el movimiento transfronterizo. Además, puede ocurrir que las Partes tengan una apreciación diferente de la naturaleza del objeto del movimiento transfronterizo, porque una Parte considere que es "desecho" mientras otra considere que es un artículo o un producto.

El Artículo 6, párrafo 5 del Convenio tiene como objetivo esclarecer jurídicamente tales circunstancias.

En el caso del movimiento transfronterizo de desechos que estén jurídicamente definidos o considerados como desechos peligrosos solamente:

- por el *Estado de exportación*, los requisitos del párrafo 9 del Artículo 6 que sean aplicables al importador o eliminador y al Estado de importación, deberán ser aplicables *mutatis mutandis* al exportador y al Estado de exportación, respectivamente. Esto significa que el Estado de exportación garantizará que el eliminador expida una certificación de que ha recibido los desechos y una certificación de que la eliminación ha tenido lugar de acuerdo con lo estipulado en el Convenio. Esto se puede realizar, por ejemplo, exigiendo que estas obligaciones sean incluidas en el contrato entre el exportador y el eliminador.
- por el *Estado de importación o por los Estados de importación y de tránsito que sean Partes*, los requisitos de los párrafos 1, 3, 4 y 6 del Artículo 6 que sean aplicables al exportador y al Estado de exportación serán aplicables *mutatis mutandis* al importador o eliminador y al Estado de importación, respectivamente. Esto quiere decir que el eliminador o la autoridad competente del Estado de importación proporcionará la notificación a las autoridades competentes en cuestión. De igual manera, la autoridad competente del Estado de importación asumirá las responsabilidades de la autoridad competente del Estado de exportación.
- por cualquier *Estado de tránsito que sea Parte*, las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 6 serán aplicables a dicho Estado. El Convenio no define claramente los procedimientos que se deben emplear en los casos en que el desecho esté jurídicamente definido o considerado como desecho peligroso solamente en el Estado de tránsito. Por razones prácticas se recomienda que el exportador o el Estado de exportación, mediante negociaciones u otros medios, establezca arreglos relativos a la notificación que se debe proporcionar a la autoridad competente del Estado de tránsito, según lo estipulado en el Convenio de Basilea.

Los diagramas detallados sobre los pasos que tienen que seguir las diferentes entidades interesadas en un movimiento transfronterizo (generador o exportador, Estado de exportación, Estado de tránsito, eliminador y toda persona encargada de un movimiento transfronterizo) pueden consultarse en el Manual sobre el sistema de control del Convenio.

Enlaces rápidos para obtener información adicional:

Texto del Convenio de Basilea: <http://www.basel.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/1275/Default.aspx>

Notificaciones y documentos relativos a los movimientos: <http://www.basel.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/1275/Default.aspx>

Lista de autoridades competentes: <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>

Prohibiciones de importación y exportación: <http://www.basel.int/Countries/CountryContacts/tabid/1342/Default.aspx>

Enmienda sobre la prohibición: <http://www.basel.int/Countries/NationalDefinitions/tabid/1480/Default.aspx>

Acuerdos adicionales al Convenio de Basilea: <http://www.basel.int/Countries/Agreements/tabid/1482/Default.aspx>

Directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos: <http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/tabid/2374/Default.aspx>

Sistema de control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos: <http://www.basel.int/TheConvention/Publications/GuidanceManuals/tabid/2364/Default.aspx?overlayId=ArtId-165>

Prevención y lucha contra el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos: <http://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/IllegalTraffic/tabid/2395/Default.aspx>

El presente folleto ha sido impreso como parte del programa de trabajo 2009-2011 del Comité encargado de administrar el Mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento del Convenio de Basilea, al cual se le solicitó, entre otras tareas, proporcionar información y orientación generales sobre el sitio web del Convenio de Basilea o, mediante publicaciones, facilitar, promover y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las Partes en virtud de los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio. El contenido de este folleto se basa, entre otros documentos del Convenio de Basilea, en el Manual de instrucciones sobre el sistema de control y en el Manual de capacitación sobre el tráfico ilícito para los servicios de aduanas y organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Para más información, por favor póngase en contacto con:

Secretariat of the Basel Convention
 UNEP/SBC
 International Environment House I
 13-15 Chemin des Anémones
 CH-1219 Châtelaine
 Geneva, Switzerland

Tel: + 41 22 917 8218 | Fax: + 41 22 797 3454
 E-mail: sbc@unep.org | www.basel.int



CONVENIO DE BASELEA



PNUMA